



RESOLUCIÓN CJR22-0212
(21 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **ZAMIR MOLINA PIDACHE**, identificado con número de cédula 1.118.552.406, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que, la especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), si tiene relación directa con las funciones propias del cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, toda vez que el fundamento de la especialización es fortalecer los conocimientos que requiere un servidor público, sin importar la rama del poder público en que se desempeñe, esto significa que los conocimientos apropiados en el curso del posgrado alimentan la preparación de cualquier empleado público de la rama judicial.

Concluye, manifestando que las materias cursadas y certificadas por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, tales como Enfoques sobre lo público, Organización Estatal Colombiana y Pensamiento Administrativo Público, guardan relación directa con las funciones del cargo de secretario tales como realizar las notificaciones, citaciones, y emplazamientos o rendir los informes que la ley ordene o que el Juez

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR22-479 de 19 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Zamir Molina Pidiache, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1118552406	MOLINA PIDIACHE ZAMIR	386,39	149,50	15,67	0	551,56

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que al participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1118552406	MOLINA PIDIACHE ZAMIR	386,39	149,50	99,11	35	670

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR22-479 de 19 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, es el de administrativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Zamir Molina Pidiache, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialización En Gestión Y Planificación del Desarrollo Urbano Y Regional	Escuela Superior de Administración Pública -ESAP	No es en áreas relacionadas con el cargo
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Nacional de Colombia	20
Diplomado en Conciliación (130 horas)	Universidad Católica de Colombia	10
Curso virtual Sistema Integrado de Gestión (90 horas)	Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF	5
Curso Inducción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (48 horas)	Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF	No es en áreas relacionadas con el cargo
Curso virtual Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción (20 horas)	Función Pública	No acredita 40 horas
Curso virtual Lenguaje Claro para servidores públicos de Colombia	Departamento Nacional de Planeación-DNP	No acredita 40 horas
Curso virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG	Función Pública	No acredita 40 horas
Seminario Gestión Documental (4 horas)	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No acredita 40 horas
Seminario Participación Ciudadana y Derechos Humanos (4 horas)	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No acredita 40 horas
Seminario Contratación Estatal (4 horas)	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No acredita 40 horas
Seminario Gestión Estratégica de Cartera (16 horas)	CENDAP	No acredita 40 horas
Auxiliar en Documentación y Registro de Operaciones Contables	SENA	No acredita 40 horas
Certificado de terminación de materias del programa de Derecho	Universidad Católica de Colombia	Se valoró como requisito mínimo
Total		35

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó **35** puntos en capacitación adicional.

En primer lugar, esta Unidad precisa que la certificación expedida por la Universidad Católica de Colombia, donde consta que cursó y aprobó las materias correspondientes al plan de estudios del programa académico de la carrera de DERECHO, no será objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa de reclasificación, teniendo en cuenta que no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con el diploma de abogado de fecha 5 de abril de 2016, expedido por la Universidad Católica de Colombia, y el cual ya fue valorado y tenido

en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, por lo tanto no es posible puntuarlo doble vez.

En relación con el título de especialista en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional de la Escuela Superior de Administración Pública, es preciso indicar que no es procedente su valoración al no cumplir con el requisito establecido en el numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que exige que los posgrados sean en áreas relacionadas con el cargo, para el caso, con las funciones de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado.

En este punto, es oportuno señalar que una vez consultado el referido programa en el portal web del ente universitario, a través del enlace <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/especializacion-gestion-y-planificacion-del-desarrollo-urbano-y-regional/>, se pudo establecer que el propósito de la formación, si bien es cierto consiste en “(...) *especializar servidores públicos, en las necesidades del gobierno para fortalecer el aparato organizacional y el acercamiento a las demandas ciudadanas como parte del servicio público*”, lo cierto es, que su énfasis está en formar profesionales en conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, mediante la gestión del desarrollo rural – urbano – y regional, con el fin de intervenir, transformar y dar soluciones a las necesidades sociales, políticas, ambientales y económicas en el territorio.

Aunado a lo anterior, se observa que el perfil del graduado así como el perfil ocupacional, está dirigido concretamente a que el especialista esté en la capacidad de: (i) diagnosticar, gestionar y liderar la formulación de políticas, planes y programas orientados al desarrollo y construcción del territorio rural – urbano y regional y; (ii) Gestionar el territorio para el bienestar social y comunitario e Implementar políticas para promover la gobernanza y la paz territoriales, lo que definitivamente no guarda relación con las funciones administrativas del cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado.

Tal como lo señaló el Consejo Seccional, la relación con las funciones se valora respecto de la especialización que se aspira sea valorada, y no a una de las materias que componen el pensum, pues de atender a esa interpretación sería casi inevitable valorar todas las especializaciones.

En el mismo sentido, será rechaza la solicitud de valorar y otorgar puntaje al curso de inducción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (48 horas), al no ser en áreas relacionadas con el cargo como se exige en el numeral 5.2.1 del acuerdo.

Finalmente, respecto de las demás certificaciones aportadas con la solicitud de actualización del registro, referente a cursos y seminarios, no serán valorados ni puntuados dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar una intensidad horaria igual o superior a 40 horas, requisito establecido en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al

momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

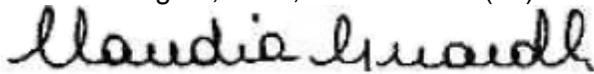
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR22-293 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **ZAMIR MOLINA PIDIACHE**, identificado con número de cédula 1.118.552.406, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **ZAMIR MOLINA PIDIACHE**, identificado con número de cédula 1.118.552.406, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR